

**Resolución Anticipada RA-46-ANA-DGT-SDGT- 24**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 17 de Diciembre 2024

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

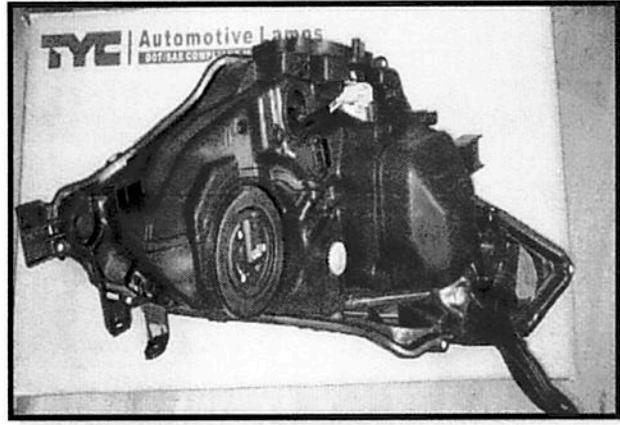
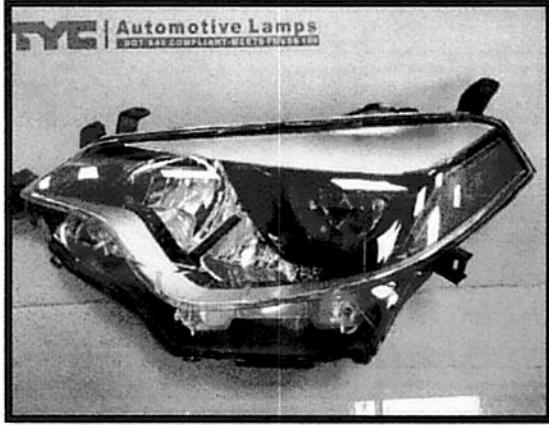
**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada, con número consecutivo RF: 39-CAM-DGT-SDGT-24, sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías para el producto descrito como **“LAMPARA PARA AUTOS”**, presentada el día 04 de octubre de 2024, por el Agente Corredor de Aduanas Víctor Julio Arenas Abrego Lic. N° 182, con Cédula de Identidad Personal 8-174-153, correo electrónico: v.arenas@aduanasarenas.com, Teléfono N°261-7025, Fax 261-3940, domiciliado en Panamá, Ave. Simón Bolívar, Vía Transistmica, Edificio Mil, Oficina 124.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía consecutivo N° 39-CAM-DGT-SDGT-24 con fecha del 04 de octubre de 2024.
- Fotos del Producto.
- Catalogo de productos de la marca del producto TYC.
- Copia de la Cédula de Identidad Personal 8-174-153 del Lcdo. Víctor Julio Arenas Abrego.
- Resolución N°148 del 11 de diciembre de 1987, donde se otorga la Idoneidad de Agente Corredor de Aduanas al Lcdo. Víctor Julio Arenas Abrego.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada el día 04 de octubre de 2024.
- Recibo de Pago No. 202408-T005445 del el día 04 de octubre de 2024.

## **ANÁLISIS DEL PRODUCTO:**



De acuerdo a la muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas el Licenciado Víctor Julio Arenas Abrego con Lic. N°182 el producto en consulta, es un aparato de iluminación que se presenta en una carcasa con pantalla protectora de policarbonato integrado con cuatro bombillos (lámparas de alta definición), diseñado específicamente para ser utilizado en vehículos automóviles. Se presenta en una caja de cartón sellada, este empaque garantiza la protección del producto durante el transporte y almacenamiento que incluye el logotipo del fabricante en la parte exterior, con número de parte 20-9494-00, con código de barra 7 62405 68805.

El aparato cuenta con las siguientes características descritas en la solicitud de Resolución Anticipada con consecutivo N° 39-CAM-DGT-SDGT-24 fechada el 04 de octubre de 2024 las páginas 2 y 3:

### **- Descripción física y técnica:**

El producto está compuesto por una estructura principal de plástico que actúa como base, una pantalla protectora de policarbonato, y reflectores metalizados diseñados para maximizar la proyección de la luz emitida por el bombillo. Este diseño permite una distribución uniforme y eficiente de la luz, garantizando una mejor visibilidad para el conductor y aumentando la seguridad en la carretera. Además, los reflectores metalizados están fabricados con precisión para cumplir con las normativas internacionales sobre iluminación vehicular, asegurando que el haz de luz tenga la intensidad y dirección adecuadas para evitar deslumbrar a otros conductores.

### **-Función y uso:**

La lámpara es utilizada como parte integral del sistema de iluminación de vehículos automotores. Este tipo de dispositivo es indispensable para garantizar la seguridad en la conducción al permitir que el conductor identifique obstáculos, otros vehículos y las características de la vía en condiciones adversas. De acuerdo con su diseño y funcionalidad, estas lámparas pueden clasificarse como *Faros delanteros* (headlights), los cuales tienen un impacto directo en la experiencia de manejo, ya que están diseñados para cumplir con dos funciones principales:

-Iluminación activa: Proporcionar luz en la vía para permitir la visibilidad del conductor.

-Visibilidad pasiva: Ayudar a que el vehículo sea visible para otros conductores.

### **-Materiales de fabricación:**

El producto está fabricado con los siguientes materiales:

Estructura de plástico: Proporciona soporte al conjunto, asegurando que todos los componentes se mantengan en su posición durante el uso normal.

- Pantalla protectora de policarbonato: Este material ofrece alta resistencia a impactos, rayones y condiciones climáticas adversas, como rayos UV y lluvia, protegiendo los elementos internos de la lámpara.

- Reflectores metalizados: Fabricados con acabados altamente reflectantes que optimizan la proyección de la luz, garantizando un rendimiento lumínico eficiente.

#### **-Información técnica adicional:**

El producto cuenta con un diseño que cumple con estándares internacionales de iluminación vehicular, y su funcionalidad específica para vehículos automotores a diferencia de lámparas de uso general. Su calidad y composición están alineadas con las especificaciones técnicas de fabricantes de automóviles para el mercado de repuestos y accesorios originales.

#### **CONCLUSIÓN:**

Luego de la verificación documental y física, el producto en consulta descrito como **LÁMPARAS PARA AUTOS**, es un aparato sellado en una estructura de plástico con pantalla de policarbonato que contiene en su interior cuatro bombillos de iluminación, y es utilizada como parte integral del sistema de iluminación de vehículos, conocido comercialmente como faros sellados.

#### **ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

Con relación a la correcta clasificación resulta oportuno señalar que la Nomenclatura del Sistema Armonizado, constituye una estructura legal y lógica que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de Interpretación (RGI), las cuales establecen los principios de clasificación aplicables al conjunto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, salvo disposiciones expresas en contrario que se desprendan del texto mismo de las partidas o subpartidas o de las Notas de Sección o de Capítulos.

Dentro de este orden de ideas nos remitimos a las Notas Explicativas del Capítulo 85 sugerido por el Agente Corredor de Aduanas, este comprende: **“MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS”** Que, la partida 85.12 sugerida por el Agente Corredor de Aduanas **no es la correcta**, ya que esta partida comprende los **“Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.”** y las Notas Explicativas de esta partida comprende la mayor parte de los aparatos eléctricos utilizados en los ciclos o los automóviles para alumbrado o señalización, así como los limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, utilizados en estos mismos vehículos.

Entre estos diversos aparatos se pueden citar:

- 1) Las dinamos de alumbrado
- 2) Las cajas porta baterías
- 3) Los faros de cualquier de carretera
- 4) Las luces fijas
- 5) Las luces indicadoras de maniobra
- 6) Las cajas combinadas
- 7) Las lámparas para el alumbrado interior de vehículos automóviles
- 8) Los avisadores luminosos de adelantamiento
- 9) Los demás dispositivos eléctricos de señalización visual
- 10) Los aparatos para facilitar el estacionamiento de los vehículos
- 11) Las alarmas antirrobo
- 12) Los avisadores acústicos, sirenas
- 13) Los aparatos eléctricos emisores de señales
- 14) Aparato eléctrico para vehículos automóviles
- 15) Los limpiaparabrisas
- 16) Los eliminadores de escarcha y de vaho

Como se puede observar el producto en consulta no se puede considerar en la Partida **85.12**, toda vez que, en esta partida se clasifica aparatos eléctricos de alumbrado o señalización que no están comprendidos en la partida 85.39, tal y como lo establece las Notas excluyentes de esta partida, la cual establece que:

Se excluyen además de esta partida:

- a)....
- b)....
- c)....
- d)....
- e) Las lámparas y tubos eléctricos, incluidos los artículos llamados *faros* o *unidades «sellados»*, de la **partida 85.39**.

De acuerdo a lo citado en los párrafos anteriores se define como faros sellados a una unidad completa que está diseñada como un sistema cerrado e integrado. Esto significa que el reflector, lente, y la bombilla están ensamblados en una sola pieza hermética, evitando la entrada de polvo, humedad u otros contaminantes. Por lo tanto, el producto en consulta descrito comercialmente como Lámparas para autos **no cumple** con la Regla General de Interpretación (RGI) N°1, que a la letra establece:

**“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.”**

Al respecto es importante presentar el Texto de la Partida 85.39 que comprende **“Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).”**

Así mismo, el Acápito A) de las Notas Explicativas de esta partida correspondiente a los **FAROS O UNIDADES «SELLADOS»** establece que:

Estos artículos están, a veces, diseñados para empotrarlos directamente en la carrocería de ciertos vehículos automóviles, y en ellos las paredes del espacio, vacío o lleno de gas, que contienen el filamento iluminador, constituyen una lente y un reflector montados formando una unidad monobloque.

Tomando en consideración lo enunciado en el acápito A) antes mencionado el producto en consulta se enmarca de forma específica en el Texto de la Partida **85.39**, ya que, el producto analizado es un aparato de iluminación sellado, arancelariamente son Faros o unidades selladas para colocar en la parte delantera del vehículo, por lo tanto cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1, citada en los párrafos precedente.

Para la determinación de la clasificación a nivel de subpartida, es indispensable recurrir a la RGI N° 6, la cual establece que:

**“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**

Es por lo anterior que a nivel de subpartida el producto en consulta descrito comercialmente como **“LÁMPARAS PARA AUTOS”**, se clasifica de forma específica en la Subpartida Internacional **8539.10 “Faros o unidades «sellados»**, ya que, arancelariamente es una unidad sellada con estructura de plástico y pantalla de policarbonato que contiene en su interior cuatro bombillos de iluminación, la cual se empotra en el vehículo con la finalidad de dar visibilidad al momento de conducir.

Conforme dispone lo Considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** determina que el producto en consulta descrito comercialmente como “LAMPARAS PARA AUTOS”, se clasifica bajo el inciso arancelario **8539.10.00.00** “Faros o unidades «sellados»”, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 5% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%). En aplicación de texto de la Partida 85.39 y de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6. De acuerdo a lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente  
por [F] NOMBRE  
CASTRO CASTRO GONZALEZ  
GONZALEZ JOEL JOSUE - ID  
JOEL JOSUE - ID 8-830-1880  
ID 8-830-1880 Fecha: 2024.12.17  
15:10:28 -05'00'

**JOEL CASTRO**

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 8:30  
De la mañana de 18  
De Diciembre del 2024  
Notifíquesele a Cicero Julio Armas  
De la Empresa Cicero Julio Armas  
De la Resolución No. RA-46-ANA-DGT-SDGT-24  
Firma: [Firma]